



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -INFISER
DEMANDADOS: DEWIS MATEO TORRES CAHUEÑO y EDWAR MONSALVE CASTELLANOS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00078-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -INFISER**, identificada con NIT No. 900.782.966-9, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -INFISER**, identificada con NIT No. 900.782.966-9 y en contra de **DEWIS MATEO TORRES CAHUEÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.570.045 y **EDWAR MONSALVE CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.312.215; quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.541.065,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22 de enero de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 23 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados **DEWIS MATEO TORRES CAHUEÑO** y **EDWAR MONSALVE CASTELLANOS**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados **DEWIS MATEO TORRES CAHUEÑO** y **EDWAR MONSALVE CASTELLANOS**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, identificada con la C.C. No. 1.075.248.334 y titular de la tarjeta profesional No. 263.084 expedida por el C. S. de la J., a quien se exhorta para que cumpla los deberes



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: AUTORIZAR a LUZ ADRIANA CUSCUE CHACA, con C.C. No. 1.075.225.992, DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE con C.C.No. 7.728.498, SANTIAGO POSSO ANDRADE, con C.C.No. 1.075.320.987 y VALENTINA TRUJILLO TRUJILLO con C.C.No. 1.007.778.667 para revisar el proceso, pedir copias tales como mandamiento de pago, autos de medida cautelar, retiro de oficios y de demanda.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 12 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA